**Datos de Órgano Judicial DE Datos de Órgano Judicial**

**Datos de Procedimiento**

Datos de Órgano Judicial

**Teléfono:** Datos de Órgano Judicial, **Fax:** Datos de Órgano Judicial

**Correo electrónico:** Datos de Órgano Judicial

Equipo/usuario:

Modelo: Modelos de Doc.

**N.I.G.**: Datos de Procedimiento

**Datos de Procedimiento**

Procedimiento origen: Datos de Procedimiento

**Sobre Datos de Procedimiento**

Datos de Intervención D/ña. Datos de Persona

Procurador/a Sr/a. Datos de Profesionales

Abogado/a Sr/a. Datos de Profesionales

Datos de Intervención D/ña. Datos de Persona

Procurador/a Sr/a. Datos de Profesionales

Abogado/a Sr/a. Datos de Profesionales

**PROVIDENCIA**

Sr./a. Juez/Magistrado

D./Dña. Datos de Magistrado / Juez / Secretario

En Datos de Órgano Judicial, a Fecha

Dada cuenta, examinadas las actuaciones y de conformidad con el artículo 5 de la ley de Jurisdicción Voluntaria, que establece que el Juez decidirá sobre la admisión de los medios de prueba que se le propongan, pudiendo ordenar prueba de oficio en los casos en que exista un interés público, se afecte a menores o personas con discapacidad y por otro lado con el artículo 42.bis.c).3 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria que señala como prueba necesaria de este expediente la entrevista con la persona con discapacidad, procede acordar respecto de la misma.

El Juez decidirá sobre la admisión de las pruebas que le propongan, pudiendo ordenar prueba de oficio en los casos en que exista un interés público, afecte a menores o personas con discapacidad (artículo 5 de la ley de Jurisdicción Voluntaria,).

Por otro lado, la entrevista con la persona con discapacidad es una prueba necesaria de este expediente (según el artículo 42.bis.c).3 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria). Por tanto, procede acordar respecto de la misma:

«|PM|DIS4|INSERTAR PARRAFO QUE PROCEDA|FP»

DIS005 ENTREVISTA RESERVADA ART 754 LEC DIS4

De igual forma, y tal y como establece el artículo 754 LEC, en relación con el 138.2 y el 355.2, ambos de la LEC, la entrevista se celebrará a puerta cerrada y sin intervención de las partes para preservar su derecho a la intimidad. No obstante, si usted lo desea y de acuerdo con el derecho reconocido en el apartado anterior podrá estar acompañado de un persona de su elección durante la entrevista, así como solicitar la intervención de un profesional experto para facilitar su comunicación.

DIS005 ENTREVISTA RESERVADA ART 754 LEC DIS4

La entrevista se realizará a puerta cerrada y sin intervención de las partes para proteger su derecho a la intimidad. No obstante, si usted lo desea podrá estar acompañado de una persona de su elección durante la entrevista, así como solicitar la intervención de un profesional experto para facilitar su comunicación (artículo 754 Ley Enjuiciamiento Civil, en relación con el 138.2 y el 355.2, ambos de la Ley Enjuiciamiento Civil)

DIS060 ENTREVISTA RESERVADA ART 754 LEC Y 7 BIS DIS4

Dicha entrevista se llevará a cabo señalándose al efecto, el próximo Agenda horas, en este Órgano Judicial. La misma se practicará, en aplicación del art. 754 LEC, en relación con el 138.2 y el 355.2, ambos de la LEC, a puerta cerrada y sin intervención de las partes para preservar el derecho a la intimidad, con las salvedades dispuestas en el apartado segundo del artículo 7.bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que establece que:

 a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

 b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

 c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

 d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

DIS060 ENTREVISTA RESERVADA ART 754 LEC Y 7 BIS DIS4

La entrevista se llevará a cabo el día, Agenda horas, en este Órgano Judicial. y se realizará a puerta cerrada y sin intervención de las partes para proteger el derecho a la intimidad, según el art. 754 Ley Enjuiciamiento Civil, en relación con el 138.2 y el 355.2, ambos de la Ley Enjuiciamiento Civil, pero con las salvedades dispuestas en el apartado segundo del artículo 7.bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que establece que:

 a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si es necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

 b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

 c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

 d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

DIS065 ENTREVISTA EN COMPARECENCIA DIS4

Dicha entrevista se llevará a cabo señalándose al efecto, el próximo Agenda horas en la Sala de Audiencia de este Órgano judicial, practicando la misma conjuntamente con el resto de prueba admitida al respecto que consiste en |TX|INSERTAR OTROS INTERVINIENTES QUE SERAN OIDOS EN LA COMPARECENCIA|||FTX| y expidiéndose las cédulas de citación y despachos que sean necesarios, advirtiéndose a las personas citadas, que si alguna no asiste, la comparecencia se celebrará y continuará el expediente sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga (art. 18.2.1ª LJV), advirtiéndose que deben asistir a la comparecencia con los medios de prueba de que intenten valerse (art. 16.3 LJV). La entrevista a la persona con discapacidad se llevará a cabo con las circunstancias fijadas en el artículo 7.bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que establece que:

 a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

 b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

 c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

 d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

DIS065 ENTREVISTA EN COMPARECENCIA DIS4

La entrevista se llevará a cabo el día Agenda horas en la Sala de Audiencia de este Órgano judicial y se realizarán también el resto de pruebas admitida al respecto que consiste en |TX|INSERTAR OTROS INTERVINIENTES QUE SERAN OIDOS EN LA COMPARECENCIA|||FTX| así como citaciones y actuaciones que sean necesarias. Se advertirá a las personas citadas, que si alguna no asiste, la comparecencia se celebrará y continuará el expediente sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga (artículo 18.2.1ª Ley Jurisdicción Voluntaria), y se informará también que deben asistir a la comparecencia con los medios de prueba que consideren oportunos (artículo 16.3 Ley Jurisdicción Voluntaria).

La entrevista a la persona con discapacidad se llevará a cabo con las circunstancias fijadas en el artículo 7.bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que establece que:

 a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a quien preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

 b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

 c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

 d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

«|PM|DIS5|INSERTAR PARRAFO SI PROCEDE|FPM»

DIS070 DICTAMEN PERICIAL E INFORME DE ENTIDADES PUBLICAS DIS5

Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 42 bis c) de la ley de Jurisdicción Voluntaria, la autoridad judicial recabará un dictamen pericial cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso y ordenará aquellas otras actuaciones que considere necesarias. A estos efectos podrá recabar informe de las entidades públicas que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial.

DIS070 DICTAMEN PERICIAL E INFORME DE ENTIDADES PUBLICAS DIS5

La autoridad judicial solicitará un dictamen pericial cuando lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso y ordenará todas las actuaciones que considere necesarias. Podrá solicitar informe de las entidades públicas para promover la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad en ese territorio, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial (apartado 3 del artículo 42 bis c) de la ley de Jurisdicción Voluntaria)

«|PM|DI17|INSERTAR LO QUE PROCEDA|FPM|»

DIS155 OFICIESE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DI17

Ofíciese al Instituto de Medicina Legal correspondiente a los efectos de recabar informe pericial respecto a la persona con discapacidad.

DIS155 OFICIESE INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DI17

Debe emitirse un oficio al Instituto de Medicina Legal correspondiente para solicitar informe pericial de la persona con discapacidad.

DIS160 OFICIESE A LA ENTIDAD PUBLICA COMPETENTE DI17

Ofíciese a la Entidad Pública competente a los efectos de recabar informe pericial respecto a la persona con discapacidad.

DIS160 OFICIESE A LA ENTIDAD PUBLICA COMPETENTE DI17

Debe emitirse un oficio a la Entidad Pública competente para solicitar informe pericial de la persona con discapacidad.

DIS165 OFICIESE AL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COMPETENTE DI17

Ofíciese al profesional especializado competente a los efectos de recabar informe pericial respecto a la persona con discapacidad.

DIS165 OFICIESE AL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COMPETENTE DI17

Debe emitirse un oficio al profesional especializado competente para solicitar informe pericial de la persona con discapacidad.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **cinco días,** contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

**MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:** En caso de desacuerdo con esta providencia, se puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de **reposición**)en el plazo de cinco (5) días hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá presentarse ante este juzgado e indicar que infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución.

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de esta Providencia, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (arts. 451 y 452 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la D.A: Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **25 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **25 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número Datos de Órgano Judicial, de la entidad Datos de Órgano Judicial, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número Datos de Órgano Judicial, de la entidad Datos de Órgano Judicial, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

 Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Lo acuerda y firma el/la Juez/a. Doy fe.

**EL/LA Datos de Magistrado / Juez / Secretario EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.